

San Jose, 6 de noviembre de 2024

09839-SUTEL-DGC-2024

Señor

José Alberto Gutiérrez Salazar

Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.

**ATENCIÓN DE CONSULTA REALIZADA MEDIANTE OFICIO LY-REG0257-2024
PRESENTADO POR LA EMPRESA LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY,
S.A.**

**LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS
EXPEDIENTE N°2024LY-000001-SUTEL**

Estimado señor:

En atención al oficio LY-Reg0257-2024 del 31 de octubre de 2024 (NI-14265-2024) de la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.** mediante el cual presentó un escrito denominado “*Consultas y aclaraciones sobre la Licitación Mayor por Etapas N°2024LY-000001-SUTEL*” se procede a indicar, en relación con las consultas y solicitudes de aclaración planteadas, lo siguiente:

1. Cuestión previa:

De previo a atender las consultas y solicitudes de aclaración planteadas, debe considerarse lo establecido en la cláusula 8.2 del pliego de condiciones, que dispone lo siguiente:

“Según lo establece el artículo 93 del RLGCP, la SUTEL podrá recibir solicitudes de aclaración sobre el texto de este documento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la publicación de este. La SUTEL contará con cinco (5) días hábiles para resolverlas.”

Del texto anterior, se desprende que las solicitudes de aclaración de las estipulaciones del pliego de condiciones, son procedentes en el tanto refieran a aspectos que han sido objeto de modificación por parte de la SUTEL, en consecuencia, aquellas solicitudes de aclaración relacionadas con aspectos que no han sido modificados como derivación de la resolución de los recursos de objeción por parte de la Contraloría General de la República, no son de recibo, en consecuencia resulta facultativo su atención en aras de promover la transparencia y una participación activa por parte de los potenciales oferentes.

En este sentido, en aplicación del principio de preclusión establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, respectivamente, las solicitudes de aclaración son susceptibles de ser atendidas, siempre y cuando, el contenido del pliego de condiciones haya sido objeto de modificación, ya sea de oficio, a solicitud de parte o mediante la vía del recurso de objeción, lo que no ha acontecido en el caso de marras, por cuanto, las solicitudes de aclaración planteadas obedecen a cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad. Mucho menos corresponde la atención de objeciones en esta etapa procedimental como se plantea en el apartado “*Consulta 21: Uso de MIMO Masivo.*”

San Jose, 6 de noviembre de 2024

09839-SUTEL-DGC-2024

En adición de lo anterior, se indica que en fecha 24 de octubre de 2024, se publicó en La Gaceta N°199, las modificaciones al pliego de condiciones en atención a lo dispuesto en la resolución de la Contraloría General de la República N° R-DCP-00061-2024 del 17 de octubre de 2024, las cuales estaban relacionadas con el *Anexo 5.1 "Áreas de atención de la banda 700 MHz"*, y no se realizaron modificaciones en los aspectos de los cuales solicita aclaración la empresa Liberty.

Dicho lo anterior, siendo que las solicitudes de aclaración no están relacionadas con aspectos que hayan sido modificados del pliego de condiciones, se procede a brindar respuesta al oficio LY-Reg0257-2024, en carácter de **consulta** en el ámbito de colaboración administrativa y de confirmar las diversas inquietudes que se han generado.

2. Atención de las consultas

En relación con las consultas planteadas, se le indica lo siguiente:

2.1. Respecto a la banda de 700 MHz:

1.a. y 1.b. - Sí, el precio y la cantidad de unidades de infraestructura por desplegar son proporcionales al ancho de banda de cada bloque según la banda de frecuencias. Debe considerarse que la cantidad de unidades de infraestructura se redondea al número entero más cercano.

2.a. - Sí, como se detalla en la cláusula 2.1.50 del pliego de condiciones.

2.b. - Sí. Debe considerarse que la cantidad de unidades de infraestructura se redondea al número entero más cercano.

3. - Sí, ver cláusula 46.3 del pliego de condiciones.

4.a. - Sí.

4.b. No. A través de una unidad de infraestructura sí se pueden cubrir varias zonas de las requeridas en el pliego de condiciones, pero solo se contabilizará como una unidad de infraestructura desplegada. Esto es claro, según lo indicado en las cláusulas 77.4.1.5.2.1, 77.4.1.5.2.2 y 77.4.1.6.2.2.

2.2. Respecto a la banda de 2300 MHz:

1.a. y 1.b. - Sí. En cuanto a la proporcionalidad del precio base y la cantidad de unidades de infraestructura por desplegar, el pliego de condiciones tiene el mismo diseño indistintamente de la banda de frecuencias.

2.a. – Sí, según se indica en el Anexo 6.

2.b. Sí, siempre que abarque los distritos dispuestos en el Anexo 6 según la cantidad acumulada de unidades de infraestructura de acceso adjudicada.

San Jose, 6 de noviembre de 2024

09839-SUTEL-DGC-2024

2.3. Respecto a la banda de 3300-3700 MHz:

1.a y 1.b - Sí. En cuanto a la proporcionalidad del precio base y la cantidad de unidades de infraestructura por desplegar, el pliego de condiciones tiene el mismo diseño indistintamente de la banda de frecuencias.

2.a. No puede elegir 20 ubicaciones, ya que por ser un número inferior a 353 (correspondiente al número total de distritos del Anexo 6), debe realizar el despliegue en los primeros 20 distritos de la tabla de dicho Anexo, como se indica con claridad en el pliego de condiciones.

2.b. Sí, siempre que abarque los distritos dispuestos en el Anexo 6 según la cantidad acumulada de unidades de infraestructura de acceso adjudicada.

2.c. Sí.

3.a. No. Cómo detalla claramente la citada cláusula 3.2 del pliego de condiciones: *“un Oferente Declarado Elegible no podrá resultar adjudicado por menos de 100 MHz en esta banda”*.

3.b. El mínimo espectro por el que se puede presentar una postura en esta banda de frecuencias es por 100 MHz. Por encima de los 100 MHz, los Oferentes Declarados Elegibles podrán realizar posturas en segmentos adicionales de 25 MHz.

4.a. No es posible garantizar la asignación continua, lo cual se detalla con claridad en el pliego de condiciones, específicamente la cláusula 56.1.4.

4.b. Sí.

2.4. Sustitución entre 2300 MHz y 3500 MHz:

1. En la cláusula 51 del pliego de condiciones se detallan con claridad las condiciones de cierre, las cuales aplican por tipo de banda de frecuencias, siendo que las bandas medias consideran el recurso disponible en 2300 MHz y 3500 MHz. En este sentido, mientras no se haya dado la condición de cierre para cada segmento de frecuencias del tipo de bandas medias, el Oferente Declarado Elegible podrá seguir presentando posturas por el recurso disponible en las bandas de 2300 MHz y 3500 MHz.

La condición de cierre no se asocia con la reducción de la demanda por un Oferente Declarado Elegible, sino que considera la demanda total (la sumatoria de Posturas Válidas recibidas de todos los Oferentes Declarados Elegibles) respecto a la oferta en cada banda de frecuencias (disponibilidad de Bloques Genéricos).

2. Un oferente sí podrá presentar posturas después de la ronda 1 para un mismo tipo de bandas de frecuencias, en tanto, no se haya dado la condición de cierre en el segmento de frecuencias de interés y se mantenga abierta la puja por la otra banda disponible. En todo caso, como está contemplado en la cláusula 40 del pliego de condiciones, se brindarán sesiones de entrenamiento

San Jose, 6 de noviembre de 2024

09839-SUTEL-DGC-2024

virtual a los oferentes declarados elegibles, con la posibilidad de verificar el funcionamiento del sistema electrónico de subasta según las reglas establecidas.

3 y 4. No es posible aumentar la demanda para una banda de frecuencias específica durante las rondas de la puja. Es decir, la primera postura que realice un Oferente Declarado Elegible en alguna banda de frecuencias se considera máxima durante la subasta, por lo que solo podrá reducirse durante las rondas sucesivas de puja.

2.5. Sobre las bandas 26 GHz y 28 GHz:

1.a y 1.b - Sí. En cuanto a la proporcionalidad del precio base y la cantidad de unidades de infraestructura por desplegar, el pliego de condiciones tiene el mismo diseño indistintamente de la banda de frecuencias.

2.a. - Sí, como se detalla en la cláusula 2.1.50 del pliego de condiciones.

2.b. - Sí.

3. - No existe.

4. - Correcto.

5. - No, las obligaciones deben cumplirse de manera específica por cada bloque de frecuencias según la banda de frecuencias correspondiente.

6. - En la cláusula 51 del pliego de condiciones se detallan con claridad las condiciones de cierre, las cuales aplican por tipo de banda de frecuencias, siendo que las bandas milimétricas consideran el recurso disponible en 26GHz y 28 GHz. En este sentido, mientras no se haya dado la condición de cierre para cada segmento de frecuencias del tipo de bandas milimétricas, el Oferente Declarado Elegible podrá seguir presentando posturas por el recurso disponible en las bandas de 26 GHz y 28 GHz.

La condición de cierre no se asocia con la reducción de la demanda por un Oferente Declarado Elegible, sino que considera la demanda total (la sumatoria de Posturas Válidas recibidas de todos los Oferentes Declarados Elegibles) respecto a la oferta en cada banda de frecuencias (disponibilidad de Bloques Genéricos).

7. - Un oferente sí podrá presentar posturas después de la ronda 1 para un mismo tipo de bandas de frecuencias, en tanto, no se haya dado la condición de cierre en el segmento de frecuencias interés y se mantenga abierta la puja por la otra banda disponible. En todo caso, como está contemplado en la cláusula 40 del pliego de condiciones, se brindarán sesiones de entrenamiento virtual a los oferentes declarados elegibles, con la posibilidad de verificar el funcionamiento del sistema electrónico de subasta según las reglas establecidas.

San Jose, 6 de noviembre de 2024

09839-SUTEL-DGC-2024

8 y 9. - No es posible aumentar la demanda para una banda de frecuencias específica durante las rondas de la puja. Es decir, la primera postura que realice un Oferente Declarado Elegible en alguna banda de frecuencias se considera máxima durante la subasta, por lo que solo podrá reducirse durante las rondas sucesivas de puja.

2.6. Sobre las Unidades de Infraestructura a Instalar:

En el ejemplo brindado, es posible instalar 100 unidades utilizando ambos bloques de espectro en cada sitio, puesto que se estaría cumpliendo con las obligaciones adquiridas de conformidad con las posturas realizadas.

2.7. Velocidad de Despliegue en la Banda de 2300 MHz:

Del texto presentado no se extrae una consulta por responder.

2.8. Sobre la orden de Despliegue para las Bandas de 2300 y 3500 MHz:

La metodología del Anexo 6 es clara y detallada. En todo caso, referirse a las respuestas brindadas a consultas anteriores sobre la aplicación de dicho Anexo y su tabla 13, en este mismo documento.

2.9. Sobre Uso de MIMO Masivo:

El pliego de condiciones, específicamente la cláusula 77.5.5.2, es claro respecto a la obligación de aplicar sistemas de MIMO masivo.

2.10. Sobre la configuración de Trama en Soluciones TDD:

Dado que los operadores podrán suscribir un “Acuerdo de sincronización de redes IMT-TDD”, según la cláusula 77.5.2 del pliego de condiciones, existe flexibilidad para que estos puedan establecer acuerdos específicos para evitar las interferencias perjudiciales.

De la información pública con que cuenta la Sutel sobre el uso del espectro IMT en Nicaragua, a partir de la documentación recopilada en el seno del CCP.II de la CITELE, dicho país todavía no se encuentra operando sistemas IMT TDD en las bandas disponibles en el procedimiento concursal de referencia.

De esta manera, se dejan atendidas las consultas realizadas por **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.**

San Jose, 6 de noviembre de 2024
09839-SUTEL-DGC-2024

Atentamente,
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Glenn Fallas Fallas
Director
Dirección General de Calidad

Deryhan Muñoz Barquero
Directora
Dirección General de Competencia

Esteban González Guillén
Jefe de la Unidad de Espectro

Juan Carlos Solórzano González
Especialista en Asesoría Jurídica

Kevin Godínez Chaves
Especialista en Telecomunicaciones

Roberto Gamboa Madrigal
Especialista en Asesoría Jurídica

Juan Gabriel García Rodríguez
Jefe, Dirección General de Mercados

Ileana Cortés Martínez
Especialista en Estrategia y Evaluación
Dirección General de Mercados

María Marta Allen Chaves
Jefa, Unidad Jurídica

Mariana Brenes Akerman
Asesora del Consejo

EXPEDIENTE: FOR -SUTEL-DGO-PRO-LY-000001-00987-2024
NI-14265-2024